



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520200021300**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIEMPRES C.C. No. 900.607.644-4 -**

**LISTISCONSORTE: COOPERATIVA SERVIMETROCOOP NIT 901.204.621-9**

**DEMANDADO: EDUARDO PLATA BRAVO C.C. No. 72.248.512**

**ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZÁLEZ C.C. No. 22.515.543**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2020-00213-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Observa el despacho que por auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor EDUARDO PLATA BRAVO identificado con CC. No. 72.248.512 y ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZÁLEZ C.C. No. 22.515.543 y a favor de COOPERATIVA COOMULTIEMPRES identificada con NIT No. 900.607.644-4, la suma de capital insoluta de (\$8.000.000.00) contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrita por los demandados el día 06 de julio de 2016; más el pago de sus intereses de financiación liquidados al 1.5% desde el día 06 de julio de 2016 hasta el 06 de julio de 2017; más el pago de los intereses moratorios liquidados sobre el 2% desde el 17 de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación por aviso de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a EDUARDO PLATA BRAVO y ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZÁLEZ en la dirección CALLE 60D # 34-31 APTO 304 BARRIO OLAYA, sin embargo, esta no es la dirección que esta consignada en el escrito de la demanda, dado que en esta no se especifica número de apartamento, por lo tanto se debe proceder a notificar en la dirección CALLE 60D # 34-31 barrio Olaya en Barranquilla.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones personales en la calle 43 N°44-107, Oficina N°9, de la ciudad de Barranquilla. Dirección Electrónica: carlosescorciaquiros53@gmail.com

El demandante recibe notificaciones personales en la calle 60 N°46-55, de la ciudad de Barranquilla. Dirección Electrónica: coomultiempresdcaribe@gmail.com

Al demandado señor EDUARDO PLATA BRAVO, puede ser localizable en la calle 69D # 34-31, del barrio Olaya- Barranquilla, bajo la gravedad del juramento Manifiesto al despacho desconocer su correo electrónico.

A la señora ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZALEZ, puede ser localizable en la calle69D # 34-31, Barrio Olaya -Barranquilla, bajo la gravedad del juramento le manifiesto al despacho que desconozco su correo electrónico.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**  
**CERTIFICA**

QUE EL DÍA 23 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

<b>Juzgado:</b>	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
<b>Ciudad Juzgado:</b>	BARRANQUILLA
<b>Citado:</b>	EDUARDO PLAYA BRAVO
<b>Dirección:</b>	CALLE 69 D NO 34-31 APTO 304 BARRIO OLAYA
<b>Ciudad:</b>	BARRANQUILLA
<b>La correspondencia se pudo entregar:</b>	SI
<b>Recibido por:</b>	JORGE ROBLES
<b>Cedula de quien recibe:</b>	7467217
<b>Observación:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
<b>Motivo:</b>	

**CERTIFICA**

QUE EL DÍA 23 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

<b>Juzgado:</b>	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
<b>Ciudad Juzgado:</b>	BARRANQUILLA
<b>Citado:</b>	ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZALEZ
<b>Dirección:</b>	CALLE 69 D NO 34-31 APTO 304 BARRIO OLAYA
<b>Ciudad:</b>	BARRANQUILLA
<b>La correspondencia se pudo entregar:</b>	SI
<b>Recibido por:</b>	JORGE ROBLES
<b>Cedula de quien recibe:</b>	7467217
<b>Observación:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
<b>Motivo:</b>	

Cabe mencionar lo rezado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., que determina: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. De igual forma se advierte que en el plenario no existe constancia del envío de los correspondientes traslados copia de la demanda sus anexos y del mandamiento de pago, en armonía con el artículo 91 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los demandados EDUARDO PLATA BRAVO y ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZÁLEZ a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a los demandados EDUARDO PLATA BRAVO y ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZÁLEZ en debida forma,



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

con la constancia de los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00213-00

**JUEZ**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla

Barranquilla, 12 de Mayo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 75

El Secretario \_\_\_\_\_

RODRIGO MENDOZA MORE